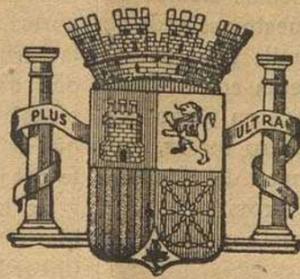


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta
PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º Prófugos

Circular núm. 2.001

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de Lucena los mozos relacionados a continuación, pertenecientes a los pueblos que se expresan, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición del señor Presidente de la mencionada Junta.

Córdoba 29 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, Antonio Rodríguez de León.

Relación que se cita

LA VICTORIA

Reemplazo de 1936

Número del alistamiento.—Nombres.—Nombre del padre y de la madre.

11 Miguel Luque Gálvez, de José y Araceli.

16 Cecilio Molina Martínez, de Antonio y Luisa.

DOÑA MENCIA

17 Ildefonso Expósito Luna, de Antonio y Celedonia.

28 Pedro Luna Poyato, de Pedro y Magdalena.

49 Francisco Ruiz Polo, de José y Manuela.

VALENZUELA

8 Antonio Castro Valenzuela, de José y Salud.

Circular núm. 2.004

Inspección Provincial Veterinaria

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de ejecución de la Ley de Epizootias vigente, se declara oficialmente la extinción del foco de Fiebre de Malta aparecido en el ganado cabrío del término municipal de Bujalance de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de las autoridades y de todo ciudadano en general.

Córdoba 28 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, Antonio Rodríguez de León.

Circular núm. 2.005

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de ejecución de la Ley de Epizootias vigente, se declara oficialmente la extinción del foco de Fiebre de Malta aparecido en el ganado cabrío del término municipal de Villa del Río de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de las autoridades y de todo ciudadano en general.

Córdoba 28 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, Antonio Rodríguez de León.

Delegación provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.056

Don José Victoriano Morón Aguado, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: Que en la "Gaceta de Madrid", número 116 de fecha 25 de Abril del corriente año, se publica una Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de fecha 17 del mismo mes y año, que copiada literalmente dice así:

"Existiendo en la actualidad inscritos en los Registros de Asociaciones profesionales de las Delegaciones Provinciales de Trabajo un cierto número de Sociedades cuyos Reglamentos no se hallan adaptados estrictamente a las disposiciones de la Ley del 8 de Abril de 1932, se hace necesario normalizar la situación de dichas entidades, a fin de que solo queden incluidas en los citados registros las que por estar incluidas y funcionar con arreglo a los preceptos contenidos en la ley reguladora de las mismas, siendo ellas únicamente las que ostenten la representación de la clase respectiva en los grupos profesionales a que pertenezcan.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Todas las Asociaciones profesionales patronales u obreras que en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 31 de Mayo y 31 de Agosto de 1932, hubieran acordado adaptar su actuación y funcio-

namiento a los preceptos de la Ley del 8 de Abril de 1932, pero sin que hayan introducido modificación alguna en su Reglamento para ponerlo en armonía con los indicados preceptos, procederán a efectuarlo así en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la presente orden bien entendido que la que no lo haga será excluida del Registro de la Delegación Provincial de Trabajo respectiva y del Central de Asociaciones Profesionales de este Ministerio.

Segundo. Por los señores Delegados Provinciales de Trabajo se procederá al examen de los Reglamentos que se presenten a los cuales podrán poner los reparos que procedan con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley del 8 de Abril de 1932.

Tercero. Por los mismos Delegados se procederá también en el plazo de 3 meses, igualmente a partir de la publicación en la "Gaceta" de esta Orden, al examen de todos los Reglamentos de las Asociaciones, que procedentes de los Gobiernos civiles o de la Dirección General de Seguridad por lo que a Madrid se refiere, pasaron a formar parte del Registro de Asociaciones profesionales, pudiendo formular a los mismos los reparos que estimen procedentes dentro de dicho plazo y concediendo a las Sociedades el derecho a interponer el oportuno recurso para ante este Ministerio, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 10 de la Ley del 8 de Abril de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Córdoba a 30 de Abril de 1936.—José Victoriano Morón.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.990

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Villanueva de Córdoba y Pozoblanco en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 69 al 88 de la carretera de tercer orden de Andújar a Villanueva del Duque, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 27 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 2.035

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Aguilar y Los Moriles, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de tercer orden de Aguilar a la Estación del Horcajo, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 2 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 2.054

Hasta las trece horas del día diez y seis de Mayo actual, se admitirán en esta Jefatura y en los registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Jaén, Granada, Ciudad-Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta, con cargo a bajas de las del plan general, de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros veintinueve al

treinta y nueve de la carretera de tercer orden de Encinas Reales a Priego, cuyo presupuesto asciende a cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, siendo su plazo de ejecución el de cuatro meses, a contar del comienzo de dichas obras, y la fianza provisional de mil trescientas cuarenta y una pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, el día veintidós del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en papel sellado sexta clase, (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no vengan con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, ("Gaceta" del 25), y disposiciones posteriores.

Córdoba a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Jurado Mixto del Trabajo Rural

Núm. 2.047

Cédula de citación

En virtud de providencia recaída en el expediente número ciento noventa y nueve del presente año, que por ante este Jurado se sigue, a instancia de Antonio Castillo Guillén y Rafael Castillo Guillén, ambos mayores de edad y en representación de Rafaela Márquez Contreras, Carmen Collado la Rosa, Manuel Castillo la Rosa y Rafael Castillo la Rosa, contra don Francisco Ruiz Gómez, por el presente, se cita a los actores Antonio Castillo Guillén y Rafael Castillo Guillén como igualmente a sus representantes para que, en la fecha ocho de Mayo del presente año comparezcan por ante este Jurado a las diez horas de la mañana para la celebración del juicio en primera convocatoria, y para caso de no asistir a la señalada de las diez, igualmente quedan citados para la celebración del juicio en segunda y última convocatoria, a

las doce de la mañana del mismo día ocho de Mayo, advirtiéndoles a las partes tendrán que comparecer con las pruebas de que intente valerse y que de dejar de hacerlo, no podrá practicarse ninguna otra que aquellas que se puedan llevar a efecto en el acto del juicio.

Se hace constar a los requeridos que si dejasen de comparecer sin justificar la causa debida que lo impida, se les dará por desistidos a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta del Reglamento sobre procedimiento contencioso de los Jurados Mixtos.

Todo esto se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 29 de Abril de 1936.—El Secretario, C. Rodríguez.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 2.011

Creada en esta provincia una plaza de Peatón de Doña Mencía a su estación férrea, dotada con el haber anual de quinientas pesetas y al objeto de que el servicio no sufra interrupción, ha sido nombrado con esta fecha para el desempeño interino del mencionado cargo don Angel Luque Suárez.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley Electoral.

Córdoba 29 de Abril de 1936.—El Administrador principal, Manuel Sánchez Badajoz.

Dirección general de la Marina Mercante
DELEGACION MARITIMA DE ALMERIA

Núm. 2.012

Relación definitiva de los inscriptos de este Distrito que por haber nacido en el año de 1917, han sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1937, y que por estar ya sujetos al servicio de la Armada, deben ser excluidos del alistamiento para el reemplazo del Ejército, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933 y al artículo 114 del Reglamento para su cumplimiento de 29 de Agosto de 1935 ("Gaceta" del 5 de Septiembre del mismo año).

Número.—Folio.—Nombres.—Nombres paternos.—Naturaleza.—Vecindad.—Profesión.—Cumplen 19 años: Día, mes, horas.

57, 21/934, Eduardo Rosa Quesada, Juan y Carmen, Lucena, idem, Voluntario, 6 Abril a 16.

Almería 27 de Abril de 1936.—El Jefe de Registro, Eduardo Gómez.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 1.935

Don Fernando Risquez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Antonio Romero Cañizares.
Don Sebastián Delgado Montero.
Don Domingo Cañizares López.
Don Francisco Castro Blanco.

PARTE PERSONAL

Don Andrés Santofimia Campos.
Don Benjamín Tirado López.
Don Lázaro Fernández Cano.

Lo que se publica para conocimiento general advirtiéndose que durante el plazo de 7 días hábiles se admitirán las reclamaciones que contra aquellos se presenten por los interesados legítimos.

Torrecampo a 23 de Abril de 1931.—Fernando Risquez.

PEDRO ABAD

Núm. 1.936

Don Antonio Arenas Espinosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que formado por los arquitectos don Francisco Azorín y don José M. Murga y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto y presupuesto técnico para la ejecución de las obras de acerado, pavimentación y rectificación de rasante del primer trozo de la calle República de esta villa, que comprende desde la plaza de la Libertad hasta el cruce de la calle Joaquín Costa, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, durante los cuales puede ser examinado por los que así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad a 23 de Abril de 1936. Antonio Arenas.

VALSEQUILLO

Núm. 1.937

Don Jesús Calzadilla Tena, Presidente de la Junta del reparto de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal se concede un plazo de siete días para que los contribuyentes por el concepto de repartimiento general de utilidades hagan declaración de las mismas a lo que se encuentran obligados advirtiéndose que aquellos que no lo verifiquen se les tendrán en

cuenta las que aparezcan en los documentos oficiales y puedan resultarles en las investigaciones que se practiquen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valsequillo 25 de Abril de 1936.—El Presidente, Jesús Calzadilla.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.080

Don Antonio Toscano Arroyo, Interventor municipal y del Cuerpo Administrativo de Hacienda, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección del repartimiento general de Utilidades de este Municipio y año actual.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de Utilidades del ejercicio de 1936, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, pudiendo durante el mismo y tres días más presentar las personas y entidades incluidas en el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que estas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen el motivo de la reclamación en su caso, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto municipal que regula esta materia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Hinojosa del Duque a 4 de Mayo de 1936.—El Comisionado, Antonio Toscano.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.249

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente a instancia de don Bartolomé Espejo Alcaide para que se declare justificado y se inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre la casa situada en la calle Ramón y Cajal, antes Barroso y San Sebastián de la villa de Fernán-Núñez, marcada actualmente con el número veinte y en lo antiguo con el uno y el tres que adquirió con fecha diez de Enero de mil novecientos veinte y seis, por compra a su hermana doña Rosa Espejo Alcaide, en cuyas actuaciones se ha acordado citar por el presente a los herederos y causahabientes y representantes legítimos de la finada doña Isabel Espejo Chacón y de sus albaceas testamentarios y convocar a las demás personas ignoradas a quienes se pueda inferir algún perjuicio con la inscripción de dominio que se persigue para que tanto unos como otros comparezcan ante este Juzgado a alegar el derecho de que se crean asistidos

dentro del término de ciento ochenta días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se les previene que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Advirtiéndose que es segunda inserción.

Dado en La Rambla a doce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—José M. Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.927

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Rafael Alarcón Bravo, vecino de esta villa y que fueron sustraídas en el día 20 de Abril actual, del sitio denominado «Cantares» de este término, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 22 de Abril de 1936.—A. Navas Romero.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mulo de 21 años, castaño, hierro N. mano derecha, bozo-claro, lunares blancos en el dorso y costillares.

Otro de 14 años, castaño encendido, lucero, blancos en dorso y costillares y cabos negros, ambos con el hierro La Mundial en nalga izquierda.

Núm. 1.928

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Tomás del Río Criado y don Miguel Criado Ambrosio, vecinos de esta villa y que fueron sustraídas en la noche del 20 al 21 de Abril actual, de una finca de olivar denominada «Las Brujas» de este término, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Castro del Río a 22 de Abril de 1936.—Antonio Navas.—

Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mula 8 años, castaña encendida, alzada 1'50, raza española, ojibociclaro, roja.

Otra 5 años, alzada 1'57, castaña, española, hierro 22 tabla izquierda y J. en nalga izquierda, atiende por «Pastora».

Otra 5 años, alzada 1'55, española, castaña, número 18, iguales letras que la anterior, bocirrubia, atiende por «Coronela».

Otra 8 años, 1'52 alzada, castaña encendida, española, V. anca izquierda, número 97 espaldilla izquierda, ojibociclaro, bragada.

Otra 6 años, alzada 1'50, negra, española, J. G. enlazadas, nalga izquierda, caricastaña, atiende por «Marquesa».

Mulo capón, 6 años, alzada 1'53, castaño encendido, raza española, A. N. nalga izquierda, bociclaro, atiende por «Rojo».

Otro capón, 5 años, 1'49, castaño, española, bociclaro, atiende por «Cade».

Otro capón, 7 años, 1'53, castaño muy oscuro, española, S. espaldilla derecha y G. anca derecha, caricastaño, atiende por «Castaño».

Otro 4 años, alzada 1'35, tordillo, española, cara más clara, con una porra en la rodilla derecha, y

Otra mula propia de Miguel Criado Ambrosio, esta de 4 años, alzada 1'50 castaña encendida, española, raya dorsal, todas ellas con el hierro del Fénix Agrícola V. número 15 en diferentes partes.

MONTORO

Núm. 1.938

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal letrado y accidental de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido sumario con el número 9 del año 1933, sobre robo, contra Manuel Expósito Rodríguez y otro, en cuya pieza de embargo he mandado sacar a pública subasta, por tercera vez, para su venta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Un burro entero, rucio, alzada 1'21, de seis años, en buen estado de carnes, su valor 60 pesetas.

Cuatro pieles para turbios y cinco sacos, valorado todo en nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

Habiéndose señalado para su remate el día 26 del próximo mes de Mayo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que siendo tercera subasta salen los bienes sin sujeción a tipo.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Tercera. Que para tomar parte en

la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a 18 de Abril de 1936.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 1.944

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 8 al 9 de los corrientes, de la finca El Gatuñar término de esta ciudad, al vecino de Villa del Río don Eduardo Agüera Román, cuyos semovientes, de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 82 de 1936.

Dado en Montoro a 23 de Abril de 1936.—Juan Rodríguez Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de 10 años, 1'39 alzada, castaña, nalga izquierda X bozo-claro bebe en negro, X. E. cadera izquierda y un mulocapón, 13 años, 1'50 alzada, castaño muy oscuro, N. 6 nalga izquierda, blancos en costillares V.10 cadera izquierda.

SANTAELLA

Núm. 1.940

Cedula de citación

En virtud de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa, se cita a Rafaela Espinar Bermudo, que luego aparece llamarse Antonia Gálvez García, Natividad Otero Osuna e Isabel Herrera Gracia, que dijeron ser vecinas de La Carlota, domiciliadas en el Primer Departamento, para que el día 20 de Mayo próximo venidero y hora de las diez y treinta de la mañana comparezcan ante este Juzgado con las pruebas que tengan para que, como denunciadas, asistan al juicio de faltas que contra las mismas se sigue en virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto sobre hurto de aceitunas en la finca El Escarramal, de este término; bajo apercibimiento a las mismas de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida incurrirán en la multa de 5 a 25 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de citación en forma a las denunciadas, pongo la presente en Santaella a 18 de Abril de 1936.—El Secretario, Eduardo Maestre.

Núm. 1.940

En virtud de la presente y en cumplimiento a lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa, se cita a Catalina Castro Jiménez, Dolores, Antonio, Isabel, Carmen, Josefa y Rafaela Gálvez Castro, que dijeron ser vecinos de La Carlota, con domicilio en el Segundo Departamento, para que el día 20 de Mayo próximo venidero y hora de las once de la mañana comparezcan ante este Juzgado para que, con las pruebas de que intenten valerse, asistan al juicio de faltas que contra los mismos se sigue en virtud de denuncia de la Guardia civil sobre hurto de aceitunas en la finca El Albercón, de este término; bajo apercibimiento de multa si no comparecen.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma a referidos denunciados, pongo la presente en Santaella a 22 de Abril de 1936.—El Secretario, Eduardo Maestre.

Núm. 1.940

En virtud de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa, se cita a Rafaela Espinar Bermudo, que luego aparece llamarse Antonia Gálvez García y Rosario Romero Romero, las que dijeron ser vecinas de La Carlota, en el Segundo Departamento, para que el día 20 de Mayo próximo venidero y hora de las diez de la mañana, para que con las pruebas de que intenten valerse comparezcan ante este Juzgado al objeto de que asistan al juicio de faltas que contra las mismas se sigue en virtud de denuncia de la Guardia civil sobre hurto de aceitunas en la finca El Albercón, de este término, que tendrá lugar expresado día y hora; bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de citación en forma a las referidas inculpadas, pongo la presente en Santaella a 18 de Abril de 1936.—El Secretario, Eduardo Maestre.

POZOBLANCO

Núm. 2.062

Don Antonio García Ruiz, Juez de primera Instancia interino de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Gutiérrez Copado, continuados por la Comisión Liquidadora nombrada en el expediente de suspensión de pagos de dicha señora, en los que figura como demandada doña Catalina Rodríguez Gutiérrez, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, los siguientes bienes:

Primera. Una tercera parte de una viña al sitio y pago de "Cañada Juana Gil", término de Villanueva de Córdoba, de cabida de una cuerda, o sea una hectárea, veintiocho áreas y sesenta y nueve

centiáreas, linda por Norte, Sur y Oeste, respectivamente, Juan García Moreno, Manuel Pozo y Pozo y Andrés Martos Peralbo y Este Pedro Díaz Fernández.

Justipreciada esta tercera parte en mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

Segunda. Tercera parte indivisa de un lote en el sitio denominado Dehesa de la Alcarria, término de Villanueva de Córdoba, cuyos límites son, por el Norte Juan Antonio Delgado Madueño, Sur herederos de don Miguel Gutiérrez Copado por Este con don Juan Gutiérrez Copado y doña María Gutiérrez Copado y por Oeste tierras del mismo dueño. Esta finca es de pastos, encinas, monte bajo y está provista de casa de labor, teniendo una extensión superficial de ochenta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas.

Justipreciada la tercera parte en dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos.

Tercera. Otro pedazo de terreno colindante con el anterior que linda por el Norte con el camino real que conduce de esta villa a la ciudad de Montoro, al Sur lote de doña María Gutiérrez Copado, Saliente con el término de Adamuz y Poniente con don Francisco Cañuelo, teniendo una extensión superficial de noventa y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa centiáreas.

Justipreciada esta tercera parte en veinte mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con treinta céntimos.

Cuarta. Tercera parte indivisa de un pedazo de terreno al sitio denominado "Hurdillas, Venta de los Locos y Cerro del Cuervo" término municipal de la villa de Adamuz, de cincuenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas de cabida; que linda al Norte con terreno de Antonio Muñoz Copado y Benito Gutiérrez Coleto, Este otros de Bartolomé Rojas Toril y comunales de la villa de Adamuz; Sur arroyo de Mataspueercas y fincas de Miguel Gutiérrez Pozuelo y Julián Zamora Gutiérrez y Oeste otras de Antonio Coleto Cabrera, Pedro José Coleto Cabrera y término municipal de Villanueva de Córdoba.

Esta finca al justipreciarse por el perito, la ha dividido en dos porciones, una compuesta de catorce hectáreas, cincuenta y tres áreas y dos centiáreas, cuya tercera parte valora en mil ochocientos ochenta pesetas con veinte céntimos; y otra con cuarenta y cinco hectáreas, veintiseis áreas y cuarenta y cinco centiáreas, asignándole como valor a la tercera parte cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos.

Término de Cardeña y Montoro. Quinta. Una tercera parte indivisa de la finca denominada según los títulos "Santa María", pero se conoce con este nombre y también con el de Yeguerizo y Socor, sita en los términos municipales de Montoro y Cardeña, en la sierra y saliega de dicho término.

Límites: Son sus linderos totales por el Norte don José Cano, don Pascual Cano, don José Cano Arévalo y don Mateo Cachinero, por el Este el río de las Yeguas; por el Sur la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, don Juan Martos, dehesa de Yeguas, camino de Vuelca Carretas, dehesa de Españares, dehesa de Navalmoneda y

dehesa de Poza Nueva y al Oeste dehesa de don Santos Cueto. La cabida de esta finca es de cinco mil quinientas setenta y tres hectáreas que equivalen a ocho mil seiscientos cincuenta y tres fanegas del marco real de Castilla, siendo la mencionada su cabida exacta aún cuando en el Catastro se la hace figurar con una extensión de cinco mil setecientos treinta y seis hectáreas, setenta y siete áreas.

Se halla dicha finca destinada al cultivo de dehesa de pasto y monte con arbolado sobre todo en la parte Norte llamada del Yeguerizo, tiene una viña con treinta y cinco mil cepas que ocupan unas treinta y cinco fanegas, dentro de la finca hay también siete o ocho manchas de pinos con unos catorce mil piés que ocupan una superficie aproximada de dieciséis hectáreas, teniendo además huertas de hortalizas y frutales, existiendo en la actualidad de monte unas seiscientos hectáreas aproximadamente.

Hay enclavados dentro de la finca bastantes edificaciones para los servicios agrícolas y pecuarios de ella así como viviendas, colonias y casas de porqueros y tres grupos de edificaciones que los forman, uno de la casería llamada del Yeguerizo con vivienda y casa para el apero, bodega de vinos, establos modelo, etc.

Justipreciada esta tercera parte en cuatrocientas sesenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

Expresado acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Junio próximo a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los bienes objeto de ella, van a pública licitación a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por haber hecho uso la parte actora del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, pero haciéndose constar que hallándose inscritos en el Registro de la propiedad, excepción hecha de los bienes radicantes en el término de Adamuz que carecen de inscripción a nombre de la demandada, por la rebeldía de esta, otorgará el Juzgado de oficio la escritura a favor del rematante, con cuyo requisito este podrá obtener a su favor la inscripción de dominio es el indicado Registro.

Dado en Pozoblanco a veinte y nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Antonio García.—El Secretario judicial, Miguel Orellana.

CABRA

Núm. 2.073

Don Antonio González Carrera, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que como embargada de la propiedad de doña Dolores Ruiz Montes, en autos de juicio verbal civil que en reclamación de cantidad se sigue en su contra por don Antonio Verdejo Moral, se saca a la venta en pública subasta la parte de finca siguiente:

La cuarta parte indivisa de una casa situada en la calle de la Fuente de esta ciudad, marcada con el número diecinueve, la cual tiene su fachada a Poniente y linda por su derecha entrando con casa de Elias Mellado López, por la izquierda con solar o corralón de don José Amo Santiago y por la espalda con patios de las casas de doña Rosario Medavilla Arroyo, de los herederos de don Félix Ruiz Lama y de doña Josefa Baena Bravo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en calle Juan Valera treinta y dos el día dieciséis de Junio próximo y hora de las once.

Segunda. La parte de casa que se subasta ha sido tasada en la suma de seiscientos noventa y ocho pesetas y para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndoseles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Los títulos de propiedad de la parte de casa han sido suplidos por testimonio Notarial no encontrándose inscrita la expresada parte de finca ni su totalidad en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de la demandada ni de persona alguna.

Dado en Cabra a once de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Antonio González.—El Secretario, Jesús de la Concha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar Enjuiciamiento Criminal, 380 del de Marina.

Núm. 1.948

HIDALGO UREÑA, Ramón, de 39 años de edad, hijo de Santiago y Rafaela, casado, jornalero, natural de Alcalá la Real vecino de esta capital, procesado en este Juzgado en causa número 196 de 1930 por estafa, cuyo actual paradero se ignora. comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 26 de Abril de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA